COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado José Carlos Serrato Castell, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el propósito de modificar la denominación de la Comisión de Transporte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 19 de septiembre de 2013, el diputado Serrato Castell presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que sustentó bajo los siguientes argumentos:

"La Movilidad en sentido amplio es la capacidad de una persona o grupo de personas para desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes, y actividades. Movilidad como una categoría relacionada con los núcleos urbanos, surgió a finales del siglo pasado, y se está convirtiendo un elemento clave en el siglo XXI conforme al crecimiento de los centros urbanos.

El concepto de movilidad urbana aborda a los individuos desde su realidad socioeconómica y espacial, se trata de un concepto más amplio que el de "transporte" (limitado a la relación entre oferta y demanda, determinado por la cantidad de infraestructuras y medios de transporte, en contraparte por el número de desplazamientos por personas por día).

El término de movilidad, es aún más amplio que el de transporte, con el primero se puede enfocar la problemática en la persona y su entorno, y no sólo en los desplazamientos que realiza.

No sólo se trata de una cuestión terminológica formal sino de una diferencia sustancial. Con la amplitud del concepto de movilidad urbana, es posible dirigir las políticas de movilidad y de transporte pensando en el individuo como prioridad, de manera que sea posible llegar en forma particular a los habitantes de escasos recursos que enfrentan problemas con motivo de los desplazamientos que realizan en la ciudad para acceder a destinos, servicios, bienes, y actividades.

En el seno de las Comisiones de la Unión Europea en el año 2006 durante la revisión del Libro Blanco del transporte, la Comisión Europea anunció la presentación del Libro Verde enfocado al transporte urbano. En él se concibe un nuevo concepto de movilidad urbana con el objeto de aprovechar al máximo el uso de todos los modos de transporte y organizar la "comodalidad" entre los distintos modos de transporte colectivo (tren, tranvía, metro, autobús y taxi) y entre los diversos modos de transporte individual (automóvil, bicicleta y marcha a pie).

Todo con el objeto de garantizar la movilidad, la calidad de vida y la protección del medio ambiente. No escapa a este concepto la reconciliación de los intereses del transporte de mercancías y del transporte de pasajeros, con independencia del modo de transporte utilizado.

De esta forma, la movilidad urbana se considera un elemento impulsor imprescindible del crecimiento y del empleo con un gran impacto en el desarrollo sostenible.

Los problemas centrales de la movilidad en nuestro Estado son bastos y ya se reciente el tiempo de traslado en vehículos particulares. Sin embargo se está haciendo todo lo posible para que el transporte sea suficiente, pero tenemos que seguir produciendo la legislación que necesaria para que Sonora pueda enfrentar con más herramientas sus problemas de movilidad urbana y motivar la menor utilización de vehículos particulares.

Por lo tanto, para seguir apoyando al transporte público, es importante trascender del paradigma actual que representa el Transporte hacia la realidad actual innegable que debe conceptualizarse bajo Trasporte y Movilidad Urbana.

Entendiendo como movilidad urbana, la necesidad básica de las personas que debe ser satisfecha, y serlo de manera que el esfuerzo que requieran los desplazamientos necesarios para acceder a bienes y servicios no repercuta negativamente en la calidad de vida ni en las posibilidades de desarrollo económico, social, cultural educativo de los ciudadanos.

Teniendo así una visión integral y transversal del Derecho Humano a la Movilidad tal y como lo menciona el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra menciona "toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado." Por extensión todas las personas, sin excepción tienen derecho a que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano se equitativo y apto para la movilidad."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes del pueblo. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos. En este cuerpo colegiado se intenta traducir las inquietudes y anhelos de la sociedad. Es en el Poder Legislativo, donde se delibera en un ambiente de pluralidad, constituido por un mosaico de manifestaciones sociales, culturales y políticas, susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad. La deliberación gira en torno a los grandes temas que conciernen al Estado y al conjunto de la sociedad.

Dentro de las funciones básicas del Poder Legislativo estatal, se destacan las de legislar y fiscalizar y para el cumplimiento de las mismas, el Congreso del Estado de Sonora debe desahogar lo que se conoce como "proceso legislativo", que constituye una serie de pasos concatenados y ordenados que conllevan a la emisión de resolutivos que pueden adoptar el carácter de Ley, de Decreto o de Acuerdo, según corresponda.

Un instrumento fundamental dentro del proceso legislativo, lo constituyen sin duda las comisiones, que son órganos internos del Congreso del Estado constituidos por diputados, quienes a través de la elaboración de dictámenes, contribuyen a facilitar la toma de decisiones que corresponden al máximo órgano del Congreso (Pleno o Asamblea) conforme a las atribuciones constitucionales y legales que le son inherentes.

Por disposición del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, existen los siguientes tipos de comisiones:

I.- De Dictamen Legislativo;

II.- De Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

III.- De Administración;

IV.- De Régimen Interno y Concertación Política;

V.- Especiales; y

VI.- Protocolarias.

Por lo que corresponde a las Comisiones de Dictamen Legislativo, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que la competencia de las mismas es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado, estableciéndose enunciativamente cuales son las Comisiones de Dictamen Legislativo con que cuenta este Poder Soberano para el desarrollo de su trabajo y que al efecto son:

I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;

II.- Primera de Hacienda;

III.- Segunda de Hacienda;

IV.- De Presupuestos y Asuntos Municipales;

V.- De Educación y Cultura;

VI.- De Deporte y Juventud;

VII.- De Justicia y Derechos Humanos;

VIIII.- De Seguridad Pública;

IX.- De Fomento Agrícola y Ganadero;

X.- De Pesca y Acuacultura;

XI.- De Asuntos del Trabajo;

XII.- De Obras y Servicios Públicos;

XIII.- De Desarrollo Social y Asistencia Pública;

XIV.- De Asuntos Fronterizos;

XV.- De Fomento Económico y Turismo;

XVI.- De Energía y Medio Ambiente;

XVII.- De Salud;

XVIII.- De Transparencia, Comunicación y Enlace Social;

XIX.- De Asuntos de Equidad y Género;

XX.- De Asuntos Indígenas;

XXI.- De Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad;

XXI BIS.- De Ciencia y Tecnología;

XXII.- De Examen Previo y Procedencia Legislativa;

XXIII.- Del Agua;

XXIV.- De Transporte;

XXV.- De Minería;

XXVI.- De Vivienda; y

XXVII.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter

En el caso particular que nos ocupa, la iniciativa presentada por el diputado Serrato Castell, tiene como objetivo la modificación de la denominación de la Comisión

de Transporte y solicita que su denominación sea “Comisión de Transporte y Movilidad”; al efecto, el diputado promovente señala la necesidad de incluir el concepto de “Movilidad”, ya que este concepto es más amplio y engloba más aspectos que el propio concepto de transporte. Al respecto, debemos señalar que, en la actualidad, el frenético crecimiento de nuestras ciudades y la tendencia acelerada de la humanidad a desplazarse hacia las grandes urbes, ha generado que surjan nuevas materias de estudio que buscan entender mejor todo lo que sucede al interior de ellas. Como resultado de lo anterior, el concepto de movilidad urbana ha cobrado vitalidad e importancia en los últimos años. Científicos, arquitectos, urbanistas, sociólogos y políticos en todo el mundo, han disertado profundamente sobre el tema en seminarios, publicaciones y congresos.

Cabe señalar que diversos estudios señalan que la movilidad urbana no solo tiene que ver con tener un auto y contar con vialidades eficientes pues la movilidad urbana busca ser un concepto integral en el que se garantice la equidad entre todas las posibilidades de movimiento de los habitantes de un lugar determinado.

En atención a lo anterior, quienes integramos esta Comisión coincidimos con los argumentos que sustentan la iniciativa en resolución y consideramos procedente su aprobación, ya que el ampliar el campo de estudio que actualmente tiene la Comisión de Transporte, le permitirá a esta Soberanía contar con mejores elementos para desarrollar el trabajo especializado que constitucional y legalmente le corresponde, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- …

I a la XXIII.- …

XXIV.- De Transporte y Movilidad;

XXV a la XXVII.- …

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ